



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333400520220059300</b>
Medio de Control	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>
Accionante	<b>DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MALDONADO</b>
Accionado	<b>INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)</b>
Asunto	<b>REMITE POR COMPETENCIA</b>

Estando el proceso pendiente para calificar la demanda, el Despacho remitirá el proceso por competencia a los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia), bajo los siguientes argumentos:

1. El demandante que actuó en nombre propio presentó demanda<sup>1</sup> con el fin de que se ordene a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Triunfo (Antioquia), que se aplique lo previsto en el artículo 159 de la Ley 769 del 2002, y el artículo 818 del Decreto 624 de 1989, por ende, se determine que prescribió las sanciones impuestas por infracción a las normas de tránsito, mediante comparendos Nos. 5000600000009755028 y 5000600000009755029.

2. El artículo 3º de la Ley 393 de 1997, estableció la competencia por razón del territorio, como se cita a continuación:

*"[...] Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo [...]". (Destacado fuera de texto)*

3. De lo expuesto con antelación, el Despacho advierte que el domicilio del demandante, DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MALDONADO, conforme lo señalado en el escrito de demanda, es el municipio de Medellín (Antioquia).

4. Así las cosas, el presente asunto por competencia en atención al factor territorial, le corresponde su conocimiento al Circuito Judicial Administrativo de Medellín (Antioquia).

5. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 09 de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, dispone lo siguiente:

**"1. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA:**  
(...)

**El Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:**  
(...)

<sup>1</sup> EXPEDIENTEELÉCTRÓNICO. Archivo: "02EscritoCumplimiento"

Medellín.”

6. En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia) – Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que este Juzgado, carece de competencia por el factor territorial para conocer del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos interpuesto por **DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MALDONADO** contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

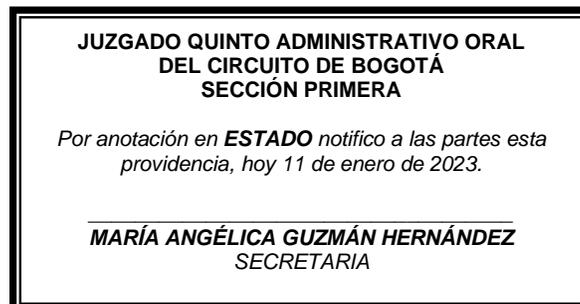
**SEGUNDO:** Por Secretaría **REMÍTASE POR COMPETENCIA** el expediente de la referencia, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia) - Reparto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

ACA



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6960414e93c7cac0de46ed54c46dabf38a40e4efc254cca222741b69dffc43f**

Documento generado en 19/12/2022 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>